



(5)



Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento **iniciativa con proyecto de decreto para REFORMAR y ADICIONAR** diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es inclusiva en cuanto a la participación ciudadana. En ella se reconoce que el Congreso podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo para que de manera honorífica colabore en el trabajo legislativo.

En la exposición de motivos de la citada Ley, se establece que el Consejo Legislativo se rige bajo **tres objetivos: Fortalecer, enriquecer y retroalimentar** el trabajo del Congreso.

El espíritu de la ley reconoce a la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, que se verá reflejada en el reconocimiento de mejores derechos. Y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislemos.

Hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionistas valiosos en conocimiento y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con una extensa oferta académica. Ofrecen 20 doctorados, 25 especialidades y 33 maestrías. Por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los Consejos Legislativos mediante la firma de convenios.

Se establece que las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo puedan solicitar la colaboración de los Consejos, ya sea mediante opinión o para que colaboren activamente en el desarrollo del dictamen. De igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar lo mismo para efectos de remitir lo correspondiente a la comisión que conozca de su iniciativa.

La presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no solo eso, sino que también se reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias.

Por ejemplo en materias de:

I.- Constitucionalidad;

II.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

III.- Salud y Asistencia Social;

IV.- Educación;

V.- Ambiental;

VI.- Finanzas públicas;

VII.- Impartición de Justicia;

VIII.- Trabajo y;

IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

No pasa por alto que este congreso ha recibido Juicios de Protección de Derechos Políticos Electorales toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la Ley.

En el informe de seis meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales 198 se encuentran pendientes. Es por ello que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla.

Este congreso reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo. Si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (con adición)
Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados. (Sin correlativo)	Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con Consejos de Apoyo Legislativo, integrado por profesionistas de las diversas ramas; que apoyarán el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durarán el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados. Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes: I.- Ambiental; II.- Constitucionalidad; III.- Educación; IV.- Finanzas públicas; V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas; VI.- Impartición de Justicia; VII.- Salud y Asistencia Social; VIII.- Trabajo y

	<p>IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.</p> <p>Artículo 136 TER.- Para ser miembro de los Consejos de Apoyo Legislativo se requiere contar con licenciatura en la materia de que se trate, y se podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que cuenten con programas de posgrado para que sus estudiantes participen activamente.</p> <p>La Junta podrá aplicar criterio de excepción para no requerir licenciatura, siempre y cuando un miembro demuestre el conocimiento necesario en la materia.</p> <p>Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.</p> <p>Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.</p> <p>Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y se **ADICIONAN** los artículos 136 BIS,

Artículo 136 TER, Artículo 136 QUATER y Artículo 136 QUINQUE de la misma Ley, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar **con Consejos** de Apoyo Legislativo, integrado **por profesionistas** de las diversas ramas; que **apoyarán** el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que **durarán** el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.

Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:

I.- Ambiental;

II.- Constitucionalidad;

III.- Educación;

IV.- Finanzas públicas;

V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

VI.- Impartición de Justicia;

VII.- Salud y Asistencia Social;

VIII.- Trabajo y

IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

Artículo 136 TER.- Para ser miembro de los Consejos de Apoyo Legislativo se requiere contar con licenciatura en la materia de que se trate, y se podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que cuenten con programas de posgrado para que sus estudiantes participen activamente.

La Junta podrá aplicar criterio de excepción para no requerir licenciatura, siempre y cuando un miembro demuestre el conocimiento necesario en la materia.

Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.

Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá

presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. – Se derogan las disposiciones en contrario.


Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí